



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0136/2011

PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y
PROSUGOSA, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-4744/2011.

México, D. F., a 04 de noviembre de 2011.

Visto el expediente PEP-I-SE-0136/2011, relativo a la inconformidad interpuesta por el **SR. JORGE LUIS CASANOVA GARCÍA**, apoderado legal de las empresas **PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y PROSUGOSA, S.A. DE C.V.**; y, -----

RESULTANDO:-----

- 1.- Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2011, recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, suscrito por el **SR. JORGE LUIS CASANOVA GARCÍA**, apoderado legal de las empresas **PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y PROSUGOSA, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del oficio No. PEP-SML-543-2011, emitido por la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, de fecha 20 de septiembre de 2011 y notificado el día 21 del mismo mes y año, por el cual se les indica la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios No. 428221873, relativo a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10**, convocada para los *"Servicios de alimentación y hotelería a bordo de Plataformas Habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México, requeridos en los trabajos de Perforación, Producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos costa Fuera. Paquete D"*. -----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visible de las fojas 0001 a la 0027, del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª./129, Página 599."

CONSIDERANDO:-----

Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de Ley de Petróleos Mexicanos; 65 y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir la presente resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0136/2011

PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y PROSUGOSA, S.A DE C.V.

VS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

II.- Al tratarse de un requisito de procedibilidad el que la instancia de inconformidad cumpla con las formalidades de la ley para la procedencia de la vía correspondiente, esta autoridad al advertir que el acto que impugna, deriva del acatamiento a la resolución que se dicto dentro del expediente No. PEP-I-SE-0046/2011, el cual versa sobre el mismo procedimiento licitatorio al que ahora nos ocupa, analiza si en la especie resulta procedente la instancia de inconformidad o bien la vía incidental por incumplimiento de resolución.

La impugnante señala, esencialmente, lo siguiente.

III.- EL ACTO QUE SE IMPUGNA:

El oficio PEP-1-ML543-2011, emitido por la subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción a través de su Titular Licenciado Mario Ávila Lizárraga con fecha 20 de Septiembre de 2011, en el cual se notifica a mis Representadas la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios con número 428221873, y que dicha terminación surtirá efectos a partir de las 24 horas del día 17 de octubre de 2011.

VI.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD.

A través del presente escrito, mis Representadas manifiestan su inconformidad en contra del acto de autoridad consistente en el oficio PEP-1ML 543-2011, emitido por la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción a través de su Titular Licenciado Mario Ávila Lizárraga, con fecha 20 de septiembre de 2011, en el cual se notifica a mis Representadas la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios con número 428221873, y que dicha terminación surtirá efectos a partir de las 24 horas del día 17 de octubre de 2011.

El consorcio que represento manifiesta su inconformidad contra dicho acto en razón de padecer de una indebida motivación y fundamentación, dejando en completo estado de indefensión a mis representadas y atentando con ocasionarles serios daños y perjuicios en sus derechos y patrimonio.

Para sustentar lo afirmado en este escrito, es preciso transcribir el contenido del ilegal acto de autoridad, para ir analizando cada uno de los párrafos del mismo en los que la autoridad funda y motiva indebidamente su acto.

El primer párrafo de la resolución que se impugna menciona:

'En relación al contrato número 428221873, formalizado para los servicios de alimentación y hotelería a bordo de plataformas habitacionales en la sonda de Campeche y golfo de México, requeridos en los trabajos de perforación, producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos costa afuera'. Paquete D, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.3862/2011, del expediente No. PEP-I-SE-044/2011, emitida por la Unidad de Inconformidades, adscrita al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el cual se resolvió lo siguiente: '(Énfasis Añadido)

Dice la autoridad en este primer párrafo que emite el acto 'con el fin de dar cumplimiento a la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.3862/2011.'



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0136/2011

PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y
PROSUGOSA, S.A DE C.V.

VS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

En otras palabras, y siendo más claros, la autoridad emite el acto que determina la Terminación anticipada (sic) del Contrato, teniendo como MOTIVO el dar cumplimiento a una Resolución de la Unidad de Inconformidades, adscrita al Área de Responsabilidades del Órgano interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Ahora bien, es necesario analizar el segundo párrafo del acto contra el cual nos inconformamos, que contiene la resolución de Unidad de Inconformidades, con la cual pretende la autoridad emisora motivar su acto, para desentrañar si efectivamente dicha unidad ordena la terminación anticipada del contrato o como lo aseveramos, la autoridad equivocó el sentido de la resolución de la unidad de inconformidades.

Transcribimos el segundo párrafo de la resolución impugnada, con el cual la autoridad pretende motivar ilegalmente y de manera unilateral la terminación anticipada del contrato 428221873, basándose en una resolución emitida por la Unidad de Inconformidades antes aludida, que a la letra dice:

"PRIMER.- De conformidad con lo establecido en los considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara FUNDADA la inconformidad...

... por lo que se declara la nulidad del acto impugnado, y demás actos subsecuentes para el único y exclusivo efecto de que se lleve a cabo una nueva evaluación técnica a la propuesta s delos inconformes, únicamente en lo tendiente al motivo de incumplimiento por el cual se tuvo indebidamente desechada su propuesta, subsistiendo la validez del acto en la parte que no es materia de impugnación, siguiendo para tal efecto los lineamientos dictados en la presente resolución debiendo emitir un nuevo fallo y remitirse a las constancias de acatamiento dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución."

Como se aprecia al leer la transcripción hecha de la resolución de la unidad de Inconformidades con la que la autoridad pretende motivar su ilegal acto, dicha unidad en su resolutivo NUNCA ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, por lo que dicha resolución no puede servir de motivo para emitir el acto que hoy se impugna

Del mismo modo la autoridad padece de una indebida fundamentación del acto reclamado al pretender fundarlo en el artículo 75 de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que a la letra dice:

(... lo transcribe)

Del análisis a las impugnaciones planteadas esta autoridad advierte que el inconforme esencialmente impugna el **INCUMPLIMIENTO** a la resolución administrativa OIC-AR-PEP-18.575.3862/2011, dictada con fecha 06 de septiembre de 2011, particularmente en lo tocante impugna el acto que determina la terminación anticipada del contrato No. 428221873, teniendo como motivo el dar cumplimiento a una resolución dictada por el Área de Responsabilidades, por lo que la instancia de inconformidad resulta improcedente, al no ser la vía legal para impugnar repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante con motivo del acatamiento que haya dado a la citada resolución, ya que del análisis a sus impugnaciones como se aprecia se presentan en contra de la terminación anticipada del contrato con motivo de dar cumplimiento a una resolución en relación a la **Licitación Pública**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0136/2011

PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y
PROSUGOSA, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

Internacional con TLC No. 18575107-522-10, convocada para los "Servicios de alimentación y hotelería a bordo de Plataformas Habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México, requeridos en los trabajos de Perforación, Producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos costa Fuera. Paquete D", siendo que en términos del artículo 75 de la Ley de la Materia, el inconforme y el tercero interesado dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que se haya dado a la resolución, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante; por lo que bajo esta tesitura el acto que se pretende impugnar reviste el carácter de consentido, al no haberse promovido la vía incidental dentro de los tres días hábiles posteriores a que tuvieron conocimiento del mismo, ya que si bien es cierto que promueve su "inconformidad", en la especie, impugna el acto de la terminación anticipada de un contrato por parte de la convocante con motivo de cumplimiento a la resolución administrativa dictada con fecha 30 de septiembre de 2011, en el expediente PEP-I-SE-0046/2011, al señalar que la convocante en el acto tiene como motivo el dar cumplimiento a una Resolución, con el cual pretende motivar el acto para desentrañar si efectivamente dicha unidad ordeno la terminación anticipada o la convocante equivoco el sentido de la resolución No. OIC-AR-PEP-18.75.3862/2011, de fecha 06 de septiembre de 2011, y de manera unilateral emitió el oficio No. PEP-SML-543-2011, de fecha 20 de septiembre de 2011, notificando la terminación anticipada del contrato No. 428221873, por lo que la vía procedente era el incidente, resultando extemporáneas sus impugnaciones, al no haberse presentado el incidente dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la emisión del acto relativo a la notificación de la terminación anticipada del contrato No. 428221873, el cual fue emitido en acatamiento a la resolución dictada por esta autoridad, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 75, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, era una vía incidental a través de la cual, debió de haber impugnado la terminación anticipada del contrato No. 428221873 al haberse emitido en cumplimiento a diversa resolución, por lo que bajo el contexto resulta procedente su **DESECHAMIENTO** por improcedencia de la vía.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 75, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **DESECHA** la inconformidad presentada por el **SR. JORGE LUIS CASANOVA GARCÍA**, apoderado legal de las empresas **PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y PROSUGOSA, S.A. DE C.V.**, en contra del oficio No. PEP-SML-543-2011, emitido por la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, de fecha 20 de septiembre de 2011 y notificado el día 21 del mismo mes y año, por el cual se les indica la terminación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0136/2011

PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y PROSUGOSA, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

anticipada del contrato de prestación de servicios No. 428221873, relativo a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10**, convocada para los "Servicios de alimentación y hotelería a bordo de Plataformas Habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México, requeridos en los trabajos de Perforación, Producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos costa Fuera. Paquete D".

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del Artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los inconformes en términos de lo dispuesto en el artículo 69 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a través de vía electrónica al área convocante.

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PARA: SR. JORGE LUIS CASANOVA GARCÍA, quien se ostenta como apoderado legal de las empresas PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y PROSUGOSA, S.A. DE C.V., Domicilio: Calle Providencia No. 1142, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F.- Inconforme.

PARA: Expediente

JAMM/JAGR